



Enviado xa notif  
en EPC  
22 sept leuys

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 564 2019 01944 00
E. S.	2019 00438
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jhoan Adrián Jiménez Rojas
C. C.	1.121.947.983
Penal impuesta	36 meses de prisión -autor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Lunes veintiuno de septiembre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Jhoan Adrián Jiménez Rojas**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 18 de abril de 2019 **Jhoan Adrián Jiménez Rojas** fue condenado a 36 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 10 de julio de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 10 de julio de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 18 de abril de 2019.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17829278 del 20 de julio de 2020 (julio -6 al 31-, agosto, octubre -29 al 31-, noviembre -1 al 29- de 2019, y febrero -6 al 29- a mayo de 2020) con 856 horas de trabajo y 96 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para julio -6 al 31-, agosto, octubre -29 al 31-, noviembre -1 al 29- de 2019, y febrero -6 al 29- a mayo de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 856 horas de trabajo y 96 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 2 meses 1.5 días.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento al auto que antecede.

#### 4.2. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **Jhoan Adrián Jiménez Rojas**.

<sup>1</sup> Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 100, *ibidem*.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

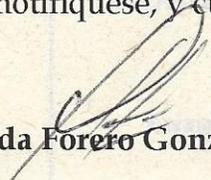
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 2 meses 1.5 días como redención de pena en favor del señor **Jhoan Adrián Jiménez Rojas**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza

CGSM.

## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

<p><b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)</b></p> <p>En Villavicencio (Meta), a los _____</p> <p>notifico personalmente el auto de fecha _____</p> <p>a _____</p> <p>El (la) notificado (a) _____</p> <p>Quien notifica _____</p>
--

<p><b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)</b></p> <p>En Villavicencio (Meta), a los _____</p> <p>notifico personalmente el auto de fecha _____</p> <p>a _____</p> <p>El (la) notificado (a) _____</p> <p>Quien notifica _____</p>
--